



Oficio No.: SATEG-03-03-00-03124/2024

Silao de la Victoria, Gto, a 25 de abril de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CEAF)**

C. Representante Legal de CONSCORH S.A. DE C.V.

R.F.C. CON101103JL2

Domicilio: Boulevard Díaz ordaz No. 1387 interior 2, Las Reynas, código postal 36660, Irapuato, Guanajuato.

Documento a notificar: Original del Mandamiento de Ejecución con Oficio número SATEG-03-03-00-02323/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Requerimiento de pago y embargo con fecha 22 de marzo de 2024.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 25 de de abril de 2024, siendo las 10:30 horas, vistas las razones asentadas por la C. Ministro ejecutor Verónica López Ramírez, adscrito a la Dirección de Ejecución, en Acta Circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia al (la) C. Representante legal de Conscorh S.A. de C.V., toda vez que no es localizable el contribuyente en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por no encontrar a la contribuyente en el domicilio, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de esta localidad ubicada en, Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI, Predio los Sauces, C.P. 36547, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, y en la página electrónica <http://satteg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de



Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de orden	Documento que se notifica
CONSCORH S.A. DE C.V.	DGAF-3548/14	Original del Mandamiento de Ejecución con Oficio número SATEG-03-03-00-02323/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Requerimiento de pago y embargo con fecha 22 de marzo de 2024.

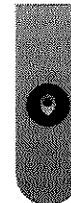
Dicho documento se fija el día 25 de abril de 2024 en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, que contará del día 26 del mes de abril de 2024 al día 10 del mes de mayo de 2024, no contando para efecto del cómputo los días 27 y 28 de abril de 2024, así como, los días 01, 04 y 05 de mayo de 2024.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución.

DE/lbcc/aafp/vlr





Oficio No.: SATEG-03-03-00-02323/2024

Asunto: Se acuerda ampliación de embargo.

Silao de la Victoria, Gto, a 13 de marzo de 2024.

**Mandamiento de ejecución (Ampliación de embargo)
(CEAF)**

Datos del contribuyente:

C. Representante Legal de CONSCORH S.A. DE C.V.

R.F.C. CON101103JL2

Domicilio: Boulevard Díaz ordaz No. 1387 interior 2, Las Reynas, código postal 36660, Irapuato, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución contenida en el oficio: DGAF-3548/14

Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2014

Autoridad emisora: Dirección General de Auditoría Fiscal

Importe histórico: \$1,437,212.74

Fecha de notificación: 02 de diciembre de 2014

C. Verónica López Ramírez

Con fundamento en los artículos 3º, fracción V, y último párrafo, 25, párrafos cuarto a doceavo, 38, 170, 179, 182, 183 y 186 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX; XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII; IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto



Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día 02 de diciembre de 2014, según constancia que obra en el expediente (DGAF-3548/14) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha 11 de mayo de 2022, en el cual se llevo a cabo la diligencia de embargo de cuentas bancarias ante diversas Instituciones bancarias mediante oficios girados de forma personal en fecha 10 de octubre de 2022, de las cuales mediante respuestas no cuenta con saldos no cubriendo la totalidad del credito fiscal antes mencionado, por lo que se desprende que los dichos bienes embargados resultan insuficientes para cubrir el crédito fiscal número DGAF-3548/14.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente


Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto